

ORD.: N° 275/2022

ANT.: 1) ORD N°918/2022 de la I.M. de Torres del Paine que ingresa el Informe Ambiental de la Actualización del Plan Seccional Serrano y Castillo de la comuna de Torres del Paine.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental

ADJ.: NO HAY

PUNTA ARENAS, DICIEMBRE 06 DE 2022

A : ANAHÍ CÁRDENAS RODRIGUEZ
ALCALDESA
I.M. DE TORRES DEL PAINE

DE : MARÍA LUISA OJEDA ALMONACID
SEREMI (S) DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

En atención a lo solicitado en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N°32/2015 que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante Reglamento), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental del "**Actualización plan seccional Serrano y Castillo**" (en adelante "PS" o "Plan") de la comuna de Torres del Paine.

De la revisión del citado documento, esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (SEREMI) expone las siguientes observaciones:

Observación General

- a) En el último párrafo de la página 17 del informe se solicita corregir donde dice: "*El ámbito de aplicación temporal corresponde a un horizonte de 20 años, mientras que el territorial corresponde a las localidades de Villa Cerro Castillo y Villa Río Serrano ciudad de Porvenir*".

Se solicita corregir y adecuar al PS correspondiente.

1. Observaciones del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica

- Justificación del Instrumento

No existen observaciones en este punto.

- Objetivos del Plan

No existen observaciones en este punto

- Políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente y marco de referencia estratégico

Se reconoce que el PS realiza un exhaustivo análisis de diferentes políticas nacionales, regionales, y locales, abarcando desde la generalidad a lo específico, de aplicación local, y su relación con el PS.

No obstante, se observa una discontinuidad en el proceso y en la forma de integración de estas políticas hacia la definición de los CDS y por ende en la selección de los Factores Críticos de Decisión (FCD).

En este sentido, la lógica del Marco de Gobernabilidad es que entregue un contexto de las capacidades institucionales para la definición de prioridades y evaluación de opciones, así como soporte el Marco de Referencia Estratégico como referencias, orientaciones, y directrices al proceso de evaluación de las diferentes alternativas de desarrollo.

- **Objetivos Ambientales**

No existen observaciones en este punto

- **Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)**

Los criterios de desarrollo sustentable (CDS) generan el marco y las reglas de sustentabilidad dentro de las cuales se deben manejar y centrar la evaluación y el proceso de decisión¹.

En este sentido, se definen 04 ODS, dentro de los cuales se indica: *"Propende el desarrollo sustentable tanto de las actividades productivas como de aquellas actividades destinadas al desarrollo del turismo"*.

Resulta redundante que un Criterio de Desarrollo Sustentable se defina como "Propender al Desarrollo Sustentable", ya que no cumple con la definición de establecer criterios, reglas o directrices que contribuyan a mejorar la evaluación y el proceso de decisión.

Así mismo se observa que si dentro de los objetivos ambientales y del contexto general planteado se analiza la problemática de la calidad de aguas, no se incluyan CDS asociados a la calidad de agua de Río Serrano y Río Don Guillermo los que efectivamente pueden llegar a ser importantes criterios de decisión de las alternativas de diseño propuestas.

En la misma línea, la identificación para ambos planes seccionales de la presencia de extensas áreas de humedales, resulta del todo relevante considerar tanto dentro del marco de referencia estratégico como dentro de la definición de los CDS a la Norma Secundaria de Calidad de Agua del Río Serrano, la Ley 21.202 de Humedales Urbanos, y la Ley 21.455 de cambio climático, las cuales condicionarán de forma importante el desarrollo de actividades en esos espacios, y por ende el uso de suelo permitido.

- **Factores Críticos de Decisión (FCD)**

El IPT considera la definición de un solo FCD: "Consolidación de un núcleo urbano sustentable".

Si bien ni en la Guía de orientación para el uso de la EAE (MMA 2015), ni en el Reglamento se establece un número mínimo ni máximo de FCD, tras la revisión del Informe se aprecia que la generalidad planteada en un solo FCD es un riesgo importante en la selección de alternativas de desarrollo, ya que no permite realizar un análisis más acabado de todas las variables que se engloban en este proceso.

Las problemáticas identificadas, así como el contexto identificado en el MRE debe verse reflejado en los FCD, ya que estos obedecen a los factores clave de la evaluación, como elementos de éxito y foco central de las estrategias que se evalúen.

Así entonces, criterios como calidad y disponibilidad de agua, superficie disponible para la habilitación de infraestructura pública en consideración a la superficie de humedales, adaptación y mitigación al cambio climático, son elementos críticos que no son considerados como un FCD, y que podrían eventualmente modificar el diseño y selección de la alternativa de desarrollo.

Se sugiere revisar la definición de los indicadores de los criterios de evaluación, los cuales podrían ayudar a mejorar la definición de los FCD.

¹ MMA (2015). Guía de orientación para el uso de la evaluación ambiental en Chile.



- **Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)**

No existen observaciones en este punto

- **Opciones de Desarrollo del Plan (Alternativas)**

Se considera que las opciones presentadas, así como la selección de alternativa es adecuada en función del análisis realizado. No obstante, la inclusión de las observaciones realizadas en los puntos anteriores puede eventualmente modificar el diseño y/o selección realizadas.


- **Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.**

Se considera que los indicadores presentados, son adecuados en función del análisis realizado. No obstante, la inclusión de las observaciones realizadas en los puntos anteriores puede eventualmente modificar el diseño y/o selección realizado.

Por todo lo anterior se solicita que el "Plan Seccional Serrano y Castillo de la comuna de Torres del Paine" subsane las observaciones y se entregue la versión del Informe Ambiental Complementario en un plazo de 45 días hábiles a partir de la recepción del presente documento. Se recomienda al Órgano Responsable coordinar una reunión previa entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente, se señala que el profesional encargado de la EAE en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica chilena es el Sr. Juan Francisco Pizarro Merino, cuyo correo electrónico es jpizarro@mna.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


MARÍA LUISA OJEDA ALMONADIC
SEREMI (S) DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

MOA/JFPM

DISTRIBUCIÓN:

- Destinataria
- Sr. Manuel Vallejos, Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente
- Sr. Marco Uribe Saldivia, Seremi MINVU Magallanes
- Oficina de Partes, SEREMI del Medio Ambiente, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.